

ORDINARIOS

R. DEL E. JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ CITACION JUDICIAL EXTRACTO

Se hace conocer al señor JORGE LEON ROMERO, que en el Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, con sede en la ciudad de Bahía de Caráquez, se ha presentado en su contra demanda Ordinaria, cuyo extracto es como sigue:
JUICIO: Ordinario (Prescp. Ext. Ad. Dom.) No. 28-2009
ACTOR: Eker Oidermío Mendoza Moreira
DEFENSOR: Abg. Héctor Bermeo Alcivar
DEMANDADOS: Jorge León Romero
CUANTIA: USD 4.989.60

OBJETO DE LA DEMANDA: El actor en su libelo inicial demanda a su favor la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de una vivienda de cemento y hormigón armado, con cubierta de zinc construida sobre un lote de terreno signado con el No. 262, de la manzana Z, de la Lotización Brisas del Pacifico, de la Parroquia y cantón Pedernales, provincia de Manabí, el mismo que lo posee en forma regular e ininterrumpida y con ánimo de señor y dueño desde el mes de agosto del año 1992, predio que se encuentra circunscrito dentro de los linderos y medidas siguientes: FRENTE: Calle pública, con 9,00 metros; ATRAS: Con propiedad de la señora Alvinia Intriago, con 9,00 metros; COSTADO DERECHO: Con propiedad de Pedro Guamán, con 25,20 metros; y, COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad del señor Miguel Montero, con 25,20 metros, con un área

total de 226,80 metros cuadrados; demanda que la fundamenta en lo determinado por los Arts. 803, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 y siguientes del Código Civil en vigencia.
JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Vicente Omedo Chávez Vera - Juez Suplente - Encargado del Juzgado Octavo de lo Civil de Manabí, quien previo examen de la demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de Ley, entre otras cosas ordena: Cítese por la prensa en la forma como lo determina el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, al señor JORGE LEON ROMERO, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos que se editan en la ciudad de Portoviejo, con el contenido de un extracto de la demanda y auto en ella recaído, conociéndosele el término de quince días para que presente las excepciones dilatorias o perentorias a las que se creyere asistidos en derecho, diligencia que así se la ordena en virtud de que el demandante expresa bajo juramento desconocer el domicilio o paraderos actual de los demandados.
Lo que hago conocer a usted para los fines de Ley, recordándole la obligación que tiene de comparecer a juicio a hacer valer sus derechos dentro de los veinte días contados desde la tercera y última publicación por la prensa, caso contrario se procederá en rebeldía - Bahía de Caráquez, Febrero 04 del 2009 -
Ab. Jacqueline Cordero R.
SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ
21261

acción, por la prensa, al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que los comparecientes declaran bajo juramento que les ha sido imposible determinar sus domicilios, citaciones que se publicarán en uno de los periódicos editados en la ciudad de Portoviejo, capital de esta provincia. A los demandados, se les concede el término de quince días, para que dentro del mismo, presente las excepciones dilatorias o perentorias a las que se creyeren asistidos. Téngase presente la cuantía fijada, el casillero Judicial No. 11 que señala para notificaciones y la autorización conferida a la Abogada Ofelia Falcones Mero.
Lo que hago saber a los interesados para los fines legales correspondientes.
Bahía de Caráquez, Febrero 10 del 2009
RENATO CHONLONG ZAMBRANO
SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE MANABÍ
21261

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TURISMO ESMERALDA S.A. "TURESMA".

La compañía **TURISMO ESMERALDA S.A. "TURESMA"**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto del Cantón **MANTA**, el **09/Enero/2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.P.DIC. 00081.

- 1.- DOMICILIO:** Cantón **MANTA**, provincia de **MANABÍ**.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$1,00.
- 3.- OBJETO.-** El objeto de la compañía es: **OPERACION TURISTICA, ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS Y TODO LO CONCERNIENTE A LA ACTIVIDAD TURISTICA.**

Portoviejo, 12 de Febrero de 2009.

Ab. Mario A. Santos
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE
PORTOVIEJO (E)

R. DEL E. JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE MANABÍ BAHIA DE CARÁQUEZ CITACION JUDICIAL EXTRACTO

Se hace saber al público y al señor MARCELO ROSERO: Que en el Juzgado Séptimo de lo Civil de Manabí, ante la señora Juez Ab. Rosa Aveiga Luque de Barreto, se ha presentado Demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por parte de los señores: JOAO MANUEL PINTO FERRERA RAMOS DOS SANTOS Y DOLORES MARISELA BURGOS VELEZ, sobre un cuerpo de terreno, ubicado en la ciudadela Brisas del Pacifico, de la ciudad de Pedernales, cantón de Pedernales, provincia de Manabí, el mismo que tiene los siguientes linderos y medidas: Por el NORTE: con calle pública, con 25,00 metros; SUR: Con el lote No. 109, con 25,00 metros; ESTE: Con el lote No. 13, con 18,00 metros; y, OESTE: Con calle pública con 18,00 metros, cuyo extracto es el siguiente:
ACTOR: Joao Manuel Pinto Ferreira Ramos Dos Santos y Dolores Marisela Burgos Velez
JUICIO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEFENSOR: Abg. Ofelia Falcones Mero
JUEZ: Abg. ROSA AVEIGA LUQUE DE BARRETO
CUANTIA: Indeterminada
PROVIDENCIA: Bahía de Caráquez, Enero 28 del 2009 - Las 08h55 - VISTOS: Aceptada la demanda al trámite Ordinario, por reunir con los requisitos de Ley, se dispone entre otras cosas: Al tenor de lo establecido en el artículo 1.000, del Código de Procedimiento Civil, inscribese esta demanda en la Registraduría de la Propiedad del cantón Pedernales. Cítese al tenor de lo establecido en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que los comparecientes declaran bajo juramento que les ha sido imposible determinar sus domicilios, citaciones que se publicarán en uno de los periódicos editados en la ciudad de Portoviejo, capital de esta provincia. A los demandados, se les concede el término de quince días, para que dentro del mismo, presente las excepciones dilatorias o perentorias a las que se creyeren asistidos. Téngase presente la cuantía fijada, el casillero Judicial No. 11 que señala para notificaciones y la autorización conferida a la Abogada Ofelia Falcones Mero.
Lo que hago saber a los interesados para los fines legales correspondientes.
Bahía de Caráquez, Febrero 10 del 2009
RENATO CHONLONG ZAMBRANO
SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE MANABÍ
21261

REPUBLICA DEL ECUADOR JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ CITACION JUDICIAL

Al señor CARLOS MOLINA LOPEZ se le hace saber que en este Juzgado, por sorteo de ley, le ha tocado conocer demanda Ordinaria Reivindicatoria cuyo extracto y auto es como sigue:
ACTOR: Geovanny Arturo Lami Carrelli
DEMANDADO: Carlos Molina López
TRAMITE: Ordinario Reivindicatorio
JUICIO No. 487-2008
CUANTIA: 10.000,00 dólares
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita en su demanda que previo al trámite de ley en sentencia se le Reivindique el lote de terreno de su propiedad adquirido por medio de escritura pública de Compraventa el 11 de Noviembre del 2005, ante el señor Notario Publico Tercero de Manta, signado con el número TRES, de la Manzana K, de la denominada Lotización Jockey, de la parroquia Tarqui de este cantón Manta, cuyas medidas y linderos son: FRENTE: Con trece metros y calle pública; ATRAS: También trece metros y con el lote número Diez de la misma lotización; por UN COSTADO: Con veinte y cinco metros y con el lote número CUATRO; y, por el OTRO COSTADO: también con veinte y cinco metros y con el lote número DOS. Fundamenta su demanda en los Arts. 933 y siguientes vigentes del Código Civil.
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Raúl Villavicencio Mendoza, Juez (E) del Juzgado Sexto de lo Civil de Manta, quien en auto de calificación de fecha 2009 Enero 12, a las 15h14, acepta la demanda al trámite Ordinario y dispone que se cite al señor Carlos Molina López por medio de la prensa de conformidad a lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Manta, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar su residencia.
Lo que se comunica para los fines legales correspondientes, advirtiéndoles de la obligación de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.
Manta, enero 29 del 2009
Ab. César Marcillo Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO
11087

ROCAFUERTE CITACION JUDICIAL

Se hace conocer que en este Juzgado, se ha presentado un juicio Ordinario número 166-2008 al tenor de lo siguiente:
ACTOR: CESAR AUXILIO LOPEZ SANCHEZ
DEFENSOR: ABOGADO ROBERT CEDENO MOLINA
DEMANDADO: BLANCA YOLANDA RODRIGUEZ ALCIVAR, AMADA CLEMENCIA RODRIGUEZ ALCIVAR, OFELIA MONSERRATE RODRIGUEZ ALCIVAR, ALFONSO RODRIGUEZ ALCIVAR, MARIA TERESA RODRIGUEZ ALCIVAR Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS EXTINTOS NAZARIO ANTONIOR RODRIGUEZ ALCIVAR Y FRANCISCA CLEMENCIA ALCIVAR CEDENO Y AL SEÑOR NAZARIO ANTONIOR RODRIGUEZ ALCIVAR
JUEZ DE LA CAUSA: ABOGADO MAURO PONCE PARRAGA
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor comparece y ampara en lo que disponen los artículos 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, solicita la prescripción extraordinaria de dominio de un bien del cual se encuentra posesionado desde el principio del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres, que perteneció a los extintos señores NAZARIO ANTONIOR RODRIGUEZ ALCIVAR Y FRANCISCA CLEMENCIA ALCIVAR CEDENO, ubicada en el sitio Los Rios conocido como la Jagua de este cantón Rocafuerte, e, cuyos linderos son los siguientes: POR EL FRENTE: Con camino público con ciento veinte metros; POR ATRAS: Con once del Río Portoviejo con ciento sesenta y cuatro metros; POR UN COSTADO: con Ramiro Salto, con trescientos dos metros; POR EL OTRO COSTADO: Con José Rodríguez Muñoz, con ciento cuarenta y cinco metros. Posesión tranquila, pacífica, pública es decir como propietario esto es sembrando productos de ciclo corto y ciclo largo desde hace quince años hasta la actualidad sin ninguna interferencia absoluta de nadie y sin clandestinidad alguna. Que solicita que la cite por la prensa a los demandados toda vez que ha declarado bajo juramento desconocer la individualidad o el domicilio actual.
PROVIDENCIA: El señor abogado Mauro Ponce Parraga, Juez encargado del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Manabí, mediante acción de personal 658 del 31 de Marzo del 2008, aceptó la demanda al trámite mediante providencia de fecha 1 de diciembre del 2008, las 08h15, y dispuso que a los demandados señores BLANCA YOLANDA RODRIGUEZ ALCIVAR, AMADA CLEMENCIA RODRIGUEZ ALCIVAR, OFELIA MONSERRATE RODRIGUEZ ALCIVAR, ALFONSO RODRIGUEZ ALCIVAR, MARIA TERESA RODRIGUEZ ALCIVAR Y A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS EXTINTOS NAZARIO ANTONIOR RODRIGUEZ ALCIVAR Y FRANCISCA CLEMENCIA ALCIVAR CEDENO Y AL SEÑOR NAZARIO ANTONIOR RODRIGUEZ ALCIVAR, se la cite por la prensa conforme lo determina el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es por medio de tres publicaciones, que se harán en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en Portoviejo, por no existir en este cantón, toda vez que el actor ha declarado bajo juramento desconocer el domicilio actual de los demandados, pese a sus múltiples esfuerzos por determinar se le ha hecho imposible hacerlo hecho que esta comprobado con el reconocimiento de firmas adjuntas, se le advertirá que en caso de no comparecer a juicio dentro de los veinte días siguientes a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.
Manta, enero 29 del 2009
Ab. César Marcillo Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO
11087